

C-271
(E.P.)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 1142

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO, el Reglamento Para la Práctica del Deporte Aficionado en Puerto Rico vigente hasta esta fecha fue aprobado el día 5 de agosto de 1953;

POR CUANTO, los conceptos y preceptos que deben regir el deporte aficionado en Puerto Rico deben armonizar con aquellos que rigen los deportes aficionados de otras naciones así como aquellos que rigen los deportes que se practican internacionalmente;

POR CUANTO, pronto se escenificarán en Puerto Rico los Décimos Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe y el Reglamento que rige en Puerto Rico hasta esta fecha impediría, por el contenido de su término, la participación de algunos atletas puertorriqueños cuando en iguales circunstancias atletas de naciones hermanas pueden así participar;

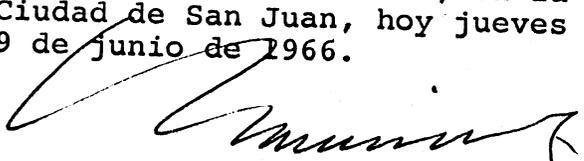
POR CUANTO, es deseable introducir las nuevas tendencias internacionales de los deportes aficionados a nuestro ámbito deportivo, así como también aclarar con precisión el alcance de nuestra reglamentación;

POR CUANTO, La Ley 112 del 30 de junio de 1957 requiere de las distintas agencias gubernamentales que radiquen en la Secretaría de Estado de Puerto Rico toda reglamentación administrativa de aplicación general y dispone dicha ley la impresión y promulgación de esa reglamentación en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la vigencia de la misma;

POR CUANTO, la citada Ley 112 en su Sección 11 (once) me autoriza a obviar de su publicación en el Boletín a aquellas determinaciones administrativas de carácter urgente, que por la naturaleza del asunto que cubren deben tener vigencia inmediata;

POR TANTO, en consideración de los anteriores hechos, POR LA PRESENTE, eximo del requisito de publicación en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para los efectos de su vigencia, al Reglamento Para la Práctica del Deporte Aficionado en Puerto Rico que deslinda los campos antagónicos del profesionalismo y el aficionismo mediante la formulación clara del término "aficionado", y establece procedimientos para la implementación del mismo. Dicho reglamento deberá cumplir con los otros requisitos de la citada Ley #112 y la fecha de efectividad del reglamento es la que en el se determina.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy jueves 9 de junio de 1966.



Roberto Sánchez Vilella
Gobernador

Promulgada de acuerdo con
la ley, hoy 10 de junio de 1966.



Angel Calderón Cruz
Secretario Auxiliar de Estado